

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Acto administrativo a notificar: "Por medio de la cual se realiza la cancelación de cupos, la terminación de contratos atípicos de distribución y venta de Lotería del Quindío y la cancelación de códigos de agentes distribuidores"

Sujeto a Notificar: Yisbraidi Parra Molina, representante legal NEGOCIOS VÉRTICE S.A.S.

Dirección: Carrera 8 N° 18-37 local 46

Ciudad: Pereira, Risaralda

Fundamento del aviso: imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta la citación para notificación personal enviada mediante oficio E00692 del 27 de julio del 2018.

EL GERENTE DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE

Hace saber que mediante oficio E00692 del 27 de julio del 2018 destinado a la señora Yisbraidi Parra Molina, representante legal NEGOCIOS VÉRTICE S.A.S., se comunicó que se había expedido la Resolución N° 70 del 11 de julio del 2018 "Por medio de la cual se realiza la cancelación de cupos, la terminación de contratos atípicos de distribución y venta de Lotería del Quindío y la cancelación de códigos de agentes distribuidores"

En dicha misiva se le indicaron las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la notificación del acto administrativo.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente NEGOCIOS VÉRTICE S.A.S., en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 del 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la referida Resolución N° 70 del 11 de julio del 2018, siendo imperativo señalar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino.

Así mismo se adjunta copia íntegra y auténtica del acto administrativo en mención y se hace saber que contra el mismo solo procede el recurso de reposición ante el gerente de la Lotería del Quindío EICE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la ley 1437 del 2011, el cual debe interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes al

recibido de la notificación por aviso, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 ibídem, en concordancia de los requisitos del artículo 77 de la misma ley.

En constancia, se firma a los 5 días del mes de septiembre del 2018.


JAVIER FERNANDO RINCÓN ORDOÑEZ
Gerente-Lotería del Quindío

Anexo: Copia del acto administrativo enunciado (6 folios)

P/E: Tatiana Hernández Mejía / PEGJ

[Faint, illegible text from the reverse side of the page is visible through the paper.]

**RESOLUCIÓN No. 70
11 DE JULIO DEL 2018**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CANCELACION DE CUPOS, LA TERMINACION DE CONTRATOS ATÍPICOS DE DISTRIBUCION Y VENTA DE LOTERÍA DEL QUINDIO Y LA CANCELACION DE CODIGOS DE AGENTES DISTRIBUIDORES”

El Gerente de la Lotería del Quindío en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el reglamento de Distribuidores adoptado mediante resolución número 110 del 13 de agosto de 2014, la cual se modificó mediante resolución número 77 del 13 de julio de 2015...

CONSIDERANDO:

1. Que el día 12 de marzo de 2008 se suscribió el contrato Atípico de distribución y venta de lotería del Quindío entre MARIA LILIANA BAÑOL SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 25.061.649 de Riosucio, Caldas, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio “LOTERÍA SANTANA”, a quien se le asignó el código de distribuidor número 20822 y cuyo objeto contractual:

“Lo constituye la adquisición de billetes de Lotería del Quindío para su ulterior comercialización y distribución entre los loteros o público consumidor.

Se advierte que EL DISTRIBUIDOR no es representante de la LOTERÍA DEL QUINDIO ni su agente, ni está autorizado para adelantar negocios en su nombre, salvo los casos expresamente previstos en el presente contrato”

2. Que mediante oficio la señora MARIA LILIANA BAÑOL SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 25.061.649 de Riosucio, Caldas, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio “LOTERÍA SANTANA” y con código de distribuidor número 20822, solicitó a la LOTERÍA DEL QUINDIO el traslado de su cupo de billetería al señor JOSE DARIO LEON HERNANDEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.381.577.

3. Que el Reglamento de Distribuidores en su artículo 2 indica:

“ARTÍCULO 2. - CALIDAD DEL DISTRIBUIDOR. Será considerado como Distribuidor de la Lotería del Quindío, toda persona Natural o Jurídica solicitante, que luego de un análisis de los requisitos exigidos y mediante lista de chequeo, resulte beneficiario de la asignación de un cupo de billetería impresa o en línea en tiempo real, perfeccionado mediante contrato atípico de distribución.”

Indicando de esta manera quienes son considerados DISTRIBUIDORES de Lotería del Quindío, a quienes se les aplican las disposiciones del Reglamento de Distribuidores en su totalidad.

4. Que La figura del traslado de cupo de billetería no se encuentra contemplada en el contrato atípico de distribución y venta de lotería del Quindío suscrito entre la LOTERÍA DEL QUINDIO EICE y MARIA LILIANA BAÑOL SUAREZ y tampoco en el Reglamento del Distribuidor, razón por la que debe interpretarse que la señora MARIA LILIANA BAÑOL SUAREZ en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "LOTERÍA SANTANA", ha tomado la determinación de terminar con la distribución y venta de billetes de Lotería del Quindío al manifestar querer entregar su cupo de billetería asignado a una persona diferente, lo que implica que la LOTERÍA DEL QUINDIO EICE debe proceder a la cancelación del cupo de billetería asignado al contrato.

5. Que el Reglamento de Distribuidores contempla la cancelación de cupo de la siguiente manera:

"Artículo 9. Cancelación de Cupos: Esta novedad se puede presentar por:

- a) Solicitud del interesado.*
- b) Muerte del distribuidor o liquidación de la persona jurídica.*
- c) Distribución de lotería falsa o adulterada.*
- d) Encontrarse suspendido el cupo por mas de cinco sorteos.*
- e) Cuando se comprueben manejos irregulares del cupo de billetería o de los pagos derivados de la comercialización.*
- f) Ocurrencia de hechos que impliquen inhabilidades o incompatibilidades o conflictos de intereses respecto del distribuidor.*
- g) Comportamiento de ventas que no conlleven a una adecuada relación costo beneficio para la Lotería del Quindío.*
- h) Por omisión de acciones tendientes a superar continuas dificultades en el envío de la devolución.*
- i) Negarse a participar en las actividades promocionales de la Lotería del Quindío..."*

6. Que la oficina de gestión jurídica de la LOTERÍA DEL QUINDIO EICE emitió concepto favorable respecto de la cancelación del cupo del contrato de distribución y venta de Lotería del Quindío suscrito entre la LOTERÍA DEL QUINDIO EICE y MARIA LILIANA BAÑOL SUAREZ en virtud de la causal consagrada en el literal "a" del artículo 9 del reglamento de distribuidores adoptado mediante resolución N° 110 del 13 de agosto de 2014, la cual fue modificada por la resolución N° 77 del 13 de julio de 2015.

7. Que la cancelación del cupo de billetería implica la terminación contrato de distribución y venta de Lotería del Quindío suscrito entre la LOTERÍA DEL QUINDIO EICE y MARIA LILIANA BAÑOL SUAREZ, ya que el último inciso del

artículo 9 del reglamento de distribuidores indica que *“la cancelación del cupo se hará por medio de acto administrativo motivado, previo concepto favorable de la oficina jurídica, debiendo procederse a la terminación del contrato, contra dicho acto procederá recurso de reposición.”*

8. Que al terminarse el contrato de distribución y venta de lotería del Quindío suscrito entre la LOTERÍA DEL QUINDIO EICE y MARIA LILIANA BAÑOL SUAREZ, debe cancelarse el código de distribuidor número 20822.

9. Que el día 26 de abril de 2011 se suscribió el contrato Atípico de distribución y venta de lotería del Quindío N°022-2011 entre RAMIREZ BALLESTEROS LTDA. y la LOTERÍA DEL QUINDÍO, a quien se le asignó el código de distribuidor número 22611 y cuyo objeto contractual:

“Lo constituye la adquisición de QUINIENTOS (500) billetes de Lotería del Quindío para su ulterior comercialización exclusivamente a través de los intermediarios especializados del DISTRIBUIDOR es decir mediante sus loteros o colocadores de apuestas.

PARAGRAFO: se advierte que EL DISTRIBUIDOR no es representante de la LOTERÍA DEL QUINDIO, ni su agente, ni está autorizado para adelantar negocios en su nombre, salvo los casos expresamente previstos en el presente contrato.

PARAGRAFO: el manual de distribuidores hace parte integral de este contrato.”

10. Que mediante oficio el área de Gestión Comercialización y Sorteo, solicitó a la Profesional Especializada en Gestión Jurídica de la entidad, la cancelación del cupo que actualmente tiene la agencia distribuidora RAMIREZ BALLESTEROS LTDA., cuyo código de distribuidor es 22611, fundamentando tal solicitud en que la agencia distribuidora RAMIREZ BALLESTEROS LTDA. no cumple con el porcentaje mínimo de ventas necesario para sostener los costos fijos derivados del producto, que corresponde al 15% de la venta con respecto al cupo de billettería física asignada, ya que en los últimos 25 sorteos (desde el sorteo 2591 hasta el sorteo 2615) EL DISTRIBUIDOR tuvo un promedio de venta igual al 3% y en los últimos 4 sorteos (desde el sorteo 2612 hasta el sorteo 2615), el promedio de venta fue igual al 5%.

11. Que el contrato atípico de distribución y venta de lotería del Quindío N° 022-2011 en su cláusula 4 (objeto contractual) parágrafo 2 indica: *“el manual de distribuidores hace parte integral de este contrato”*, y la cláusula 8 (normatividad aplicable) indica:

“las situaciones concernientes al régimen de contratación administrativa que no se contemplan específicamente en este contrato, se regirán por la ley 80 de 1993

y sus normas complementarias, y el contenido en el manual de Distribuidores de la entidad y las demás normas de derecho privado”.

Dejando claro que el Reglamento de Distribuidores hace parte del contrato atípico de distribución y venta de lotería del Quindío N°022-2011.

12. Que Los contratos atípicos de distribución y venta de lotería del Quindío no contemplan en su clausulado el fenómeno de la cancelación de cupo, razón por la cual se debe revisar lo dispuesto en la ley 80 de 1993, sus normas complementarias y en el Manual de Distribuidores de la Lotería del Quindío.

13. Que el contrato atípico de distribución y venta de lotería del Quindío no contempla en su clausulado el fenómeno de la cancelación de cupo, razón por la cual se debe revisar lo dispuesto en el Reglamento de Distribuidores de la Lotería del Quindío.

14. Que la ley 80 de 1993 y sus normas complementarias contemplan la terminación del contrato, sin embargo, no contemplan situación similar a la cancelación de cupo.

15. Que el Reglamento de Distribuidores contempla la cancelación de cupo de la siguiente manera:

“Artículo 9. Cancelación de Cupos: Esta novedad se puede presentar por:

- a) Solicitud del interesado.*
- b) Muerte del distribuidor o liquidación de la persona jurídica.*
- c) Distribución de lotería falsa o adulterada.*
- d) Encontrarse suspendido el cupo por mas de cinco sorteos.*
- e) Cuando se comprueben manejos irregulares del cupo de billetería o de los pagos derivados de la comercialización.*
- f) Ocurrencia de hechos que impliquen inhabilidades o incompatibilidades o conflictos de intereses respecto del distribuidor.*
- g) Comportamiento de ventas que no conlleven a una adecuada relación costo beneficio para la Lotería del Quindío.*
- h) Por omisión de acciones tendientes a superar continuas dificultades en el envío de la devolución.*
- i) Negarse a participar en las actividades promocionales de la Lotería del Quindío...”*

16. Que la oficina de gestión jurídica de la LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE emitió concepto favorable respecto de la cancelación del cupo del contrato de distribución y venta de Lotería del Quindío N°022-2011 en virtud de la causal consagrada en el literal “g” del artículo 9 del reglamento de distribuidores adoptado mediante resolución N° 110 del 13 de agosto de 2014, la cual fue modificada por la resolución N° 77 del 13 de julio de 2015.

17. Que la cancelación del cupo de billetería implica la terminación del contrato atípico de distribución y venta de lotería del Quindío N°022-2011, ya que el último inciso del artículo 9 del reglamento de distribuidores indica que *“la cancelación del cupo se hará por medio de acto administrativo motivado, previo concepto favorable de la oficina jurídica, debiendo procederse a la terminación del contrato, contra dicho acto procederá recurso de reposición.”*

18. Que al terminarse el contrato de distribución y venta de lotería del Quindío N°022-2011 debe cancelarse el código de distribuidor número 22611.

19. Que el día 24 de octubre de 2011 se suscribió el contrato Atípico de distribución y venta de lotería del Quindío N°104-2011 entre la LOTERÍA DEL QUINDIO y FELIPE NERYS ORTEGA WILCHES, a quien se le asignó el código de distribuidor número 20614 y cuyo objeto contractual:

“Lo constituye la adquisición de DOS MIL (2000) billetes de Lotería del Quindío para su ulterior comercialización exclusivamente a través de los intermediarios especializados del DISTRIBUIDOR es decir mediante sus loteros o colocadores de apuestas.

PARAGRAFO: se advierte que el distribuidor no es representante de la Lotería del Quindío ni su agente, ni está autorizado para adelantar negocios en su nombre, salvo los casos expresamente previstos en el presente contrato.

PARAGRAFO: el manual de distribuidores hace parte integral de este contrato.”

20. Que mediante oficio el área de Tesorería, Bienes y Servicios de la Lotería del Quindío solicitó a la Profesional Especializada en Gestión Jurídica de la entidad, la cancelación del cupo que actualmente tiene la agencia distribuidora “DISTRIBUIDORA DE LOTERÍAS EL AMPARO”, establecimiento de comercio cuyo propietario es el señor FELIPE NERYS ORTEGA WILCHES, identificado con cédula de ciudadanía número 9.038.573 expedida en el municipio de San Onofre, Sucre, con código de distribuidor número 20614, esto debido a que el DISTRIBUIDOR no cumplió con los pagos en las fechas indicadas para cada sorteo, incumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de distribuidores, el cual hace parte integral del contrato atípico de distribución y venta de lotería del Quindío N°104-2011, lo que implica un incumplimiento al contrato atípico en mención.

21. Que el contrato atípico de distribución y venta de lotería del Quindío N° 104-2011 en su cláusula 4 (objeto contractual) párrafo 2 indica: *“el manual de distribuidores hace parte integral de este contrato”*, y la cláusula 8 (normatividad aplicable) indica:

“las situaciones concernientes al régimen de contratación administrativa que no se contemplan específicamente en este contrato, se registrarán por la ley 80 de 1993 y sus normas complementarias, y el contenido en el manual de Distribuidores de la entidad y las demás normas de derecho privado”.

Dejando claro que el Reglamento de Distribuidores hace parte del contrato atípico de distribución y venta de lotería del Quindío N°104-2011.

22. Que el contrato atípico de distribución y venta de lotería del Quindío N°104-2011 no contempla en su clausulado el fenómeno de la cancelación de cupo, razón por la cual se debe revisar lo dispuesto en el Reglamento de Distribuidores de la Lotería del Quindío.

23. Que la ley 80 de 1993 y sus normas complementarias contemplan la terminación del contrato, sin embargo, no contemplan situación similar a la cancelación de cupo.

24. Que el Reglamento de Distribuidores contempla la cancelación de cupo de la siguiente manera:

“Artículo 9. Cancelación de Cupos: Esta novedad se puede presentar por:

- a) Solicitud del interesado.*
- b) Muerte del distribuidor o liquidación de la persona jurídica.*
- c) Distribución de lotería falsa o adulterada.*
- d) Encontrarse suspendido el cupo por mas de cinco sorteos.*
- e) Cuando se comprueben manejos irregulares del cupo de billetería o de los pagos derivados de la comercialización.*
- f) Ocurrencia de hechos que impliquen inhabilidades o incompatibilidades o conflictos de intereses respecto del distribuidor.*
- g) Comportamiento de ventas que no conlleven a una adecuada relación costo beneficio para la Lotería del Quindío.*
- h) Por omisión de acciones tendientes a superar continuas dificultades en el envío de la devolución.*
- i) Negarse a participar en las actividades promocionales de la Lotería del Quindío...”*

25. Que la oficina de gestión jurídica de la LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE emitió concepto favorable respecto de la cancelación del cupo del contrato de distribución y venta de Lotería del Quindío N°104- 2011 en virtud de la causal consagrada en el literal “e” del artículo 9 del reglamento de distribuidores adoptado mediante resolución N° 110 del 13 de agosto de 2014, la cual fue modificada por la resolución N° 77 del 13 de julio de 2015.

26. Que la cancelación del cupo de billetería implica la terminación del contrato atípico de distribución y venta de lotería del Quindío N°104-2011, ya que el último

inciso del artículo 9 del reglamento de distribuidores indica que *“la cancelación del cupo se hará por medio de acto administrativo motivado, previo concepto favorable de la oficina jurídica, debiendo procederse a la terminación del contrato, contra dicho acto procederá recurso de reposición.”*

27. Que al terminarse el contrato de distribución y venta de lotería del Quindío N°104-2011 debe cancelarse el código de distribuidor número 20614.

28. Que el día 13 de febrero de 2012 se suscribió el contrato Atípico de distribución y venta de lotería del Quindío N°066-2012 entre ARMANDO SEGUNDO BATISTA ARRIETA, identificado con cédula de ciudadanía número 77.007.699, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “Agencia de Lotería El Trébol” y la Lotería del Quindío EICE, a quien se le asignó el código de distribuidor número 21203 y cuyo objeto contractual:

“Lo constituye la adquisición de MIL QUINIENTOS billetes (1500) de Lotería del Quindío para su ulterior comercialización y exclusivamente a través de los intermediarios especializados del DISTRIBUIDOR es decir mediante sus loteros o colocadores de apuestas.

PARAGRAFO: se advierte que el distribuidor no es representante de la Lotería del Quindío ni su agente, ni está autorizado para adelantar negocios en su nombre, salvo los casos expresamente previstos en el presente contrato.

PARAGRAFO: El manual de distribuidores hace parte integral de este contrato”

29. Que mediante oficio el área de Gestión Comercialización y Sorteo, solicitó a la Profesional Especializada en Gestión Jurídica de la entidad, la cancelación del cupo que actualmente tiene ARMANDO SEGUNDO BÁTISTA ARRIETA, identificado con cédula de ciudadanía número 77.007.699, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “Agencia de Lotería El Trébol”, fundamentando tal solicitud en que el distribuidor ha incumplido las instrucciones impartidas por la Lotería del Quindío, referente al pago de billetería, comportamiento que no conlleva a una adecuada relación costo beneficio para la Lotería del Quindío, lo que implica incumplimiento del contrato contractual, además de ello, manifiesta que el distribuidor ha tenido suspendido su cupo de billetería durante 7 sorteos.

30. Que el contrato atípico de distribución y venta de lotería del Quindío N° 066-2014 en su cláusula 4 (objeto contractual) parágrafo 2 indica: *“el manual de distribuidores hace parte integral de este contrato”*, y la cláusula 8 (normatividad aplicable) indica:

“las situaciones concernientes al régimen de contratación administrativa que no se contemplan específicamente en este contrato, se regirán por la ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias, y el contenido en el manual de Distribuidores de la entidad y las demás normas de derecho privado”

Dejando claro que el Reglamento de Distribuidores hace parte del contrato atípico de distribución y venta de lotería del Quindío N°066-2012.

31. Que Los contratos atípicos de distribución y venta de lotería del Quindío no contemplan en su clausulado el fenómeno de la cancelación de cupo, razón por la cual se debe revisar lo dispuesto en la ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y en el Manual de Distribuidores de la Lotería del Quindío.

32. Que la ley 80 de 1993 y sus normas complementarias contemplan la terminación del contrato, sin embargo, no contemplan situación similar a la cancelación de cupo.

33. Que el Reglamento de Distribuidores contempla la cancelación de cupo de la siguiente manera:

“Artículo 9. Cancelación de Cupos: Esta novedad se puede presentar por:

- j) Solicitud del interesado.*
- k) Muerte del distribuidor o liquidación de la persona jurídica.*
- l) Distribución de lotería falsa o adulterada.*
- m) Encontrarse suspendido el cupo por mas de cinco sorteos.*
- n) Cuando se comprueben manejos irregulares del cupo de billetería o de los pagos derivados de la comercialización.*
- o) Ocurrencia de hechos que impliquen inhabilidades o incompatibilidades o conflictos de intereses respecto del distribuidor.*
- p) Comportamiento de ventas que no conlleven a una adecuada relación costo beneficio para la Lotería del Quindío.*
- q) Por omisión de acciones tendientes a superar continuas dificultades en el envío de la devolución.*
- r) Negarse a participar en las actividades promocionales de la Lotería del Quindío...”*

34. Que la oficina de gestión jurídica de la LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE emitió concepto favorable respecto de la cancelación del cupo del contrato de distribución y venta de Lotería del Quindío N°066-2012 en virtud de la causales consagradas en los literales “d” y “e” del artículo 9 del reglamento de distribuidores adoptado mediante resolución N° 110 del 13 de agosto de 2014, la cual fue modificada por la resolución N° 77 del 13 de julio de 2015.

35. Que la cancelación del cupo de billetería implica la terminación del contrato atípico de distribución y venta de lotería del Quindío N°066-2012, ya que el último inciso del artículo 9 del reglamento de distribuidores indica que *“la cancelación del cupo se hará por medio de acto administrativo motivado, previo concepto favorable de la*



oficina jurídica, debiendo procederse a la terminación del contrato, contra dicho acto procederá recurso de reposición.”

36. Que al terminarse el contrato de distribución y venta de lotería del Quindío N°066-2012 debe cancelarse el código de distribuidor número 21203.

37. Que el día 2 de noviembre de 2017 se suscribió el contrato Atípico de distribución y venta de lotería del Quindío N°07-2017 entre la LOTERÍA DEL QUINDIO y NEGOCIOS VERTICE S.A.S, a quien se le asignó el código de distribuidor número 22436 y cuyo objeto contractual es:

“Lo constituye la adquisición de billetes de Lotería del Quindío para su ulterior comercialización exclusivamente a través de los intermediarios especializados del DISTRIBUIDOR, es decir, mediante su fuerza de venta y/o colocadores independientes de apuestas en sus puntos de venta.

PARAGRAFO: se advierte que el distribuidor no es representante de la Lotería del Quindío, ni su agente, ni está autorizado para adelantar negocios en su nombre, salvo los casos expresamente previstos en el presente contrato.

PARAGRAFO: el manual de distribuidores hace parte integral de este contrato.”

38. Que mediante oficio, el área de Gestión Comercialización y Sorteo de la Lotería del Quindío, solicitó a la Profesional Especializada en Gestión Jurídica de la entidad, la cancelación del cupo que actualmente tiene la agencia distribuidora NEGOCIOS VERTICE S.A.S. cuyo NIT es 901109163-0, representado legalmente por la señora YISBRAIDI PARRA MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.327.050, con código de distribuidor número 22436, esto debido a que el DISTRIBUIDOR no cumplió con los pagos en las fechas indicadas para los sorteos 2601, 2602, 2603 y 2604, tal como se indicó en el oficio No. R00335 por parte del área de Tesorería, Bienes y Servicios, incumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de distribuidores, el cual hace parte integral del contrato atípico de distribución y venta de lotería del Quindío N°07-2017.

39. Que el contrato atípico de distribución y venta de lotería del Quindío N° 07-2017 en su cláusula 4 (objeto contractual) parágrafo 2 indica: *“el manual de distribuidores hace parte integral de este contrato”*, y la cláusula 8 (normatividad aplicable) indica:

“de conformidad por lo dispuesto en la ley por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado y que rige el derecho privado la normatividad aplicable es el manual de distribuidores de la Lotería del Quindío”.

Dejando claro que el Reglamento de Distribuidores hace parte del contrato atípico de distribución y venta de lotería del Quindío N°07-2017.

40. Que el contrato atípico de distribución y venta de lotería del Quindío N°07-2017 no contempla en su clausulado el fenómeno de la cancelación de cupo, razón por la cual se debe revisar lo dispuesto en el Reglamento de Distribuidores de la Lotería del Quindío.

41. Que el Reglamento de Distribuidores contempla la cancelación de cupo de la siguiente manera:

“Artículo 9. Cancelación de Cupos: Esta novedad se puede presentar por:

- j) Solicitud del interesado.*
- k) Muerte del distribuidor o liquidación de la persona jurídica.*
- l) Distribución de lotería falsa o adulterada.*
- m) Encontrarse suspendido el cupo por mas de cinco sorteos.*
- n) Cuando se comprueben manejos irregulares del cupo de billetería o de los pagos derivados de la comercialización.*
- o) Ocurrencia de hechos que impliquen inhabilidades o incompatibilidades o conflictos de intereses respecto del distribuidor.*
- p) Comportamiento de ventas que no conlleven a una adecuada relación costo beneficio para la Lotería del Quindío.*
- q) Por omisión de acciones tendientes a superar continuas dificultades en el envío de la devolución.*
- r) Negarse a participar en las actividades promocionales de la Lotería del Quindío...”*

42. Que la oficina de gestión jurídica de la LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE emitió concepto favorable respecto de la cancelación del cupo del contrato de distribución y venta de Lotería del Quindío N°07- 2017 en virtud de la causal consagrada en el literal “e” del artículo 9 del reglamento de distribuidores adoptado mediante resolución N° 110 del 13 de agosto de 2014, la cual fue modificada por la resolución N° 77 del 13 de julio de 2015.

43. Que la cancelación del cupo de billetería implica la terminación del contrato atípico de distribución y venta de lotería del Quindío N°07-2017, ya que el último inciso del artículo 9 del reglamento de distribuidores indica que *“la cancelación del cupo se hará por medio de acto administrativo motivado, previo concepto favorable de la oficina jurídica, debiendo procederse a la terminación del contrato, contra dicho acto procederá recurso de reposición.”*

44. Que al terminarse el contrato de distribución y venta de lotería del Quindío N°07-2017 debe cancelarse el código de distribuidor número 22436.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR el cupo de los siguientes Agentes Distribuidores de Lotería del Quindío:

- MARIA LILIANA BAÑOL SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 25.061.649 expedida en Riosucio, Caldas, propietaria del establecimiento de comercio "LOTERÍA SANTANA".
- RAMIREZ BALLESTEROS LTDA., cuyo Nit es 890.500.931-7.
- FELIPE NERYS ORTEGA WILCHES, identificado con cédula de ciudadanía número 9.038.573 expedida en San Onofre, Sucre, propietario del establecimiento de comercio "DISTRIBUIDORA DE LOTERÍAS EL AMPARO".
- ARMANDO SEGUNDO BATISTA ARRIETA, identificado con cédula de ciudadanía número 77.007.699, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "Agencia de Lotería El Trébol".
- NEGOCIOS VERTICE S.A.S., cuyo NIT es 901.109.163-0.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINAR los siguientes contratos de distribución y venta de lotería del Quindío:

- CONTRATO ATIPICO DE DISTRIBUCION Y VENTA DE LOTERÍA DEL QUINDÍO SUSCRITO ENTRE LA LOTERÍA DEL QUINDIO Y MARIA LILIANA BAÑOL SUAREZ EL 12 DE MARZO DE 2008.
- CONTRATO ATIPICO DE DISTRIBUCION Y VENTA DE LOTERÍA DEL QUINDÍO N°022-2011.
- CONTRATO ATIPICO DE DISTRIBUCION Y VENTA DE LOTERÍA DEL QUINDÍO N°104-2011.
- CONTRATO ATIPICO DE DISTRIBUCION Y VENTA DE LOTERÍA DEL QUINDÍO N°066-2012.
- CONTRATO ATIPICO DE DISTRIBUCION Y VENTA DE LOTERÍA DEL QUINDÍO N°07-2017.

ARTICULO TERCERO: CANCELAR los siguientes códigos de agentes distribuidores:

- CODIGO 20822 CORRESPONDIENTE A MARIA LILIANA BAÑOL SUAREZ, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "LOTERÍA SANTANA".
- CODIGO 22611 CORRESPONDIENTE A RAMIREZ BALLESTEROS LTDA.

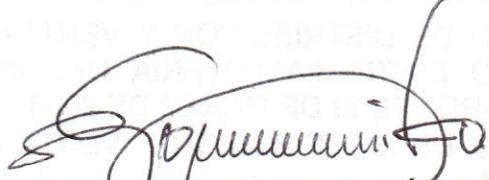
- CODIGO 20614 CORRESPONDIENTE A FELIPE NERYS ORTEGA WILCHES, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "DISTRIBUIDORA DE LOTERÍAS EL AMPARO".
- CODIGO 21203 CORRESPONDIENTE A ARMANDO SEGUNDO BATISTA ARRIETA, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "AGENCIA DE LOTERÍA EL TREBOL".
- CODIGO 22436 CORRESPONDIENTE A NEGOCIOS VERTICE S.A.S.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR a la oficina de Gestión, comercialización y Sorteo el presente acto administrativo, para que realice lo propio.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese en forma personal o a su apoderado la presente resolución, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, del cual podrá hacer uso por escrito en el momento de la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella; de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío, a los once (11) días del mes de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAVIER FERNANDO RINCÓN ORDOÑEZ

Gerente

P/E: Tatiana Hernández Mejía-Profesional E. Gestión Jurídica.